

Instituto nacional de ciencias médicas y nutrición Salvador zubirán

N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/029/14 MONTO SIN I.V.A.: \$ 79,310.26 VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 14 DE MARZO DE 2015

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/029/14, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE HEWLETT PACKARD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ALFONSO RELLO CORZO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 02 de enero de 2014, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número INCMN/0706/2/AD/29/14, cuyo objeto es el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN SOFTWARE DE LOS SERVIDORES HP/9000-L1000 Y HP/9000 L2000, documento al que se hará referencia en lo sucesivo como "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- 2. El "CONTRATO PRINCIPAL", en su "CLÁUSULA SEGUNDA", "LAS PARTES", entre otras cosas convinieron que el costo del servicio seria por un monto de \$396,551.28 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual sería pagadera en doce mensualidades vencidas de \$33,045.94 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

DECLARACIONES

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- I.1. Que el "CONTRATO PRINCIPAL", conforme a lo estipulado en su clausula cuarta sigue vigente.
- **I.2.** Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna. Así mismo, ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.3. Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.4. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y clausula Vigésima segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:

My

1



Instituto nacional de ciencias médicas y nutrición Salvador zubirán

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la CLÁUSULA SEXTA de "EL CONTRATO PRINCIPAL", "EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" en incrementar en un 20% el monto al que hace referencia la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", por lo cual "LAS PARTES" acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO	INCREMENTO	TOTAL MONTO
ORIGINAL	MÍNIMO 20%	FINAL
		INCREMENTADO
\$ 396,551.28	\$79,310.26	\$475,861.54

Conforme lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que el incremento del monto pactado para la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO PRINCIPAL", será por la cantidad de \$79,310.26 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 26/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagadera en tres mensualidades vencidas; en los meses de Enero y Febrero, por la cantidad de \$33,045.94 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) y, la tercera será pagadera en la parte proporcional de una mensualidad vencida en el mes de Marzo, por la cantidad de \$13,218.38 (TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 38/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, monto que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO PRINCIPAL" y modifica el monto pactado con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. Con base en lo señalado en la cláusula que antecede, y derivado del incremento en el monto de "EL CONTRATO PRINCIPAL", "LAS PARTES" convienen que dicho incremento será ejercido en el periodo comprendido del 1º. de enero al 14 de marzo de 2015 y reconocen que ello implica una ampliación de vigencia al plazo estipulado en la cláusula cuarta de "EL CONTRATO PRINCIPAL", consecuentemente, convienen en que dicha vigencia se amplíe hasta el 14 de marzo de 2015.

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente CONVENIO MODIFICATORIO, no constituye novación de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vacío del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que "EL CONTRATO PRINCIPAL" sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre "AMBAS PARTES", por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus ANEXOS, que no fueron objeto de modificación a través del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte integral del "Contrato Principal" y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 30 de Diciembre de dos mil Catorce.

LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "ÆL INSTITUTO"

C. ALFONSO RELLO CORZO REPRESENTANTE LEGAL



Instituto nacional de ciencias médicas y nutrición Salvador zubirán

POR "EL INSTITUTO"

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO SUBD. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

L.I. MARÍA MÓNICA LÓPEZ YÁÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE
SISTEMAS

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURÍDICA

La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio Modificatorio número CM1-INCMN/0706/2/AD/029/14 firmado el 30 de Diciembre dos mil Catorce.





